



**Huancayo, dieciséis de enero
Del año dos mil veinticuatro.**

Resolución Administrativa N° 0041 - 2024-CED-CSJGU/PJ

Referencia: Formulario Único de Trámite Administrativo del Poder Judicial presentado por:

- La servidora **VIOLETA AMERICA BARZOLA BEAS**, AUXILIAR ADMINISTRATIVO I, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- El servidor **CHRISTIAN AUGUSTO COZ GAMARRA**, ASISTENTE JURISDICCIONAL DE CUSTODIA DE GRABACIONES Y EXPEDIENTES adscrito al Módulo de Familia Central Ley 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín.
- Sesión en Pleno del Consejo Ejecutivo Distrital de fecha 27 de enero del 2023.
- Informes N° 025 y 031-2024-TS-BS-CSJGU/PJ, presentado por la Lic. MELINA RAMOS OCHOA Trabajadora Social, respectivamente.

VISTO: los documentos de la referencia, **Y CONSIDERANDO:**

Primero .- El Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, aprobado con Resolución Administrativa N° 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo de 2018, en su artículo 13° establece que el Consejo Ejecutivo Distrital es el órgano de dirección y gestión de la Corte Superior de Justicia.

Segundo .- El artículo 96° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 16° del acotado Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia, establece las funciones y atribuciones del Consejo Ejecutivo Distrital.

Tercero .- Con:

- Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por la servidora solicita licencia con goce de haber por salud por el día 09 de enero del 2024. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.
- Formulario Único de Trámites Administrativos del Poder Judicial, presentado por el servidor solicita licencia con goce de haber por salud por el día 15 de enero del 2024. Solicitud cuenta con el visto bueno de su jefe inmediato.

Cuarto .- Mediante Resolución Administrativa N° 000481-2023-CE-PJ, de fecha 17 de noviembre del 2023, se aprobó el “Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial” - Versión 002, cuyo objetivo es normar la relación laboral entre los/las servidores/as y la



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

Entidad, durante el desempeño de las funciones encomendadas, conforme a las disposiciones generales y políticas institucionales, fomentando la armonía en las relaciones laborales, la productividad, integridad pública y eficiencia en el Poder Judicial, de conformidad al acotado reglamento el artículo 2 dispone que se aplica a todos/as los/las servidores/as que mantienen vínculo laboral con el Poder Judicial, bajo los regímenes laborales de los Decretos Legislativos N. ° 728, N. ° 276 y N. ° 1057.

Quinto.- De conformidad al artículo 29° del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial licencia es la autorización otorgada por días completos para que el/la servidor/a no asista al centro de labores, su goce se inicia a petición de el/la servidor/a, con el visto bueno de su jefe/a inmediato/a y está condicionado a la conformidad de la institución.

Su expedición se formaliza a través de resolución administrativa o documento autoritativo expedido ... Las licencias pueden ser con goce de haber (no están sujetas a descuento), o sin goce de haber (están sujetas a descuento). Para el otorgamiento de licencias con goce de haber se debe tener en cuenta las restricciones legales o presupuestales vigentes.

La sola presentación de la solicitud de la licencia no da derecho al goce de la misma, en caso de, no ser autorizada la ausencia del servidor se considera como inasistencia injustificada, sujeta al descuento y sanción respectiva.

Sexto El artículo 30° del acotado reglamento, dispone que las licencias con goce de haber son: de conformidad a la letra e) Por enfermedad..., de acuerdo con el plazo establecido en la normativa sobre seguridad social en salud. Se concede a el/la servidor/a, en concordancia con lo dispuesto en la Ley N.° 26790 Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N.° 009-97-SA y sus normas complementarias, debiendo acreditar el periodo de descanso con el Certificado Médico (CM) que acredite la enfermedad y que contenga la prescripción médica sobre el tiempo preciso para el restablecimiento de el/la servidor/a. ... Los primeros veinte (20) días de incapacidad de el/la servidor/a son asumidos por la Entidad, previa presentación del Certificado Médico (CM) expedido por el médico tratante. A partir del veintiún (21) día de descanso médico en el periodo de un año, el/la servidor/a, bajo su responsabilidad debe canjear el (CM) por el CITT de Essalud para su consideración en la planilla única de pago, de lo contrario es considerado como inasistencia afecta al descuento.

Séptimo .- Mediante Informes N° 025 y 031-2024-TS-BS-CSJJU/PJ, presentado por la Lic. MELINA RAMOS OCHOA, informa que los servidores cuentan con afiliación vigente en EsSalud, cumplen con presentar su CITT respectivo, no hacen subsidio.

Octavo .- Estando al informe social, y visto:

- De la servidora VIOLETA AMERICA BARZOLA BEAS, el CITT Nro. A-431-00010134-24, por el que presenta incapacidad por el día 09/01/2024, es



CONSEJO EJECUTIVO DISTRITAL
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE JUNIN
TELÉFONO: 064 – 481490 ANEXO: 40076

procedente conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber por el aludido día, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

- Del servidor CHRISTIAN AUGUSTO COZ GAMARRA, visto el CITT Nro. A-431-00010235-24, presenta incapacidad por el día 15/01/2024, por ende es procedente conceder con eficacia anticipada licencia con goce de haber por el aludido día, en observancia a lo dispuesto en el artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, que regula la eficacia anticipada del acto administrativo.

Noveno.- Los mismos que en la tramitación de los procedimientos administrativos, se sustentara en la aplicación de la fiscalización posterior, reservándose la autoridad administrativa, el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz, tal como lo dispone el principio de privilegio de controles posteriores, previsto en el numeral 1.16 del inciso 1) del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley 27444.

Décimo. - Por acta de sesión de fecha veintisiete de enero del dos mil veintitrés, los miembros del Consejo Ejecutivo Distrital, otorgaron facultades al Señor Doctor Omar Atilio Quispe Cama, Representante de la Junta de Jueces Especializados y Mixtos, para resolver solicitudes de Licencias.

Por lo expuesto, en mérito al artículo 96 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se **RESUELVE**:

- 1.- **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud a la servidora **VIOLETA AMERICA BARZOLA BEAS**, AUXILIAR ADMINISTRATIVO I, adscrita a la Unidad de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **09 de enero del 2024**.
- 2.- **CONCEDER** con eficacia anticipada licencia con goce de haber por salud al servidor **CHRISTIAN AUGUSTO COZ GAMARRA**, ASISTENTE JURISDICCIONAL DE CUSTODIA DE GRABACIONES Y EXPEDIENTES adscrito al Módulo de Familia Central Ley 30364 de la Corte Superior de Justicia de Junín, por el día **15 de enero del 2024**.
- 3.- **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Oficina Descentralizada de la Autoridad Nacional de Control-Junín, Gerencia de Administración Distrital, Coordinación de Recursos Humanos y de los **interesados**.

Regístrese, comuníquese, cúmplase.